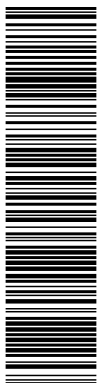


DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: W7UH9-PZDV6-O5DHR Fecha de emisión: 6 de Septiembre de 2020 a las 21:39:00 Página 1 de 4	El documento ha sido firmado por : 1.- Adjunto/a Intervención del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 06/09/2020 21:38
	ESTADO FIRMADO 06/09/2020 21:38



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCION

Este informe, que se emite en relación con el Expediente nº **119/2020**, sobre modificación de la Ordenanza fiscal sobre "Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por instalación de Kioscos en la vía pública", y Exp. de Intervención **120/2020**, "Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares", se considera preceptivo, por ser el expediente al que el mismo se refiere susceptible de producir derechos de contenido económico, todo ello a tenor lo establecido en el artículo 214 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

El Expediente consta de los siguientes documentos:

- Propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión de Tributos y Titular accidental del Órgano de Gestión Tributaria. Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 26 de agosto de 2020 sobre modificación de las Ordenanzas fiscales nº 8 y 11
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 28 de agosto de 2020.
- INFORME TECNICO-ECONOMICO Y PROPUESTA DE MODIFICACION de su importe, emitido por el COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, EMPRESAS PARTICIPADAS E INNOVACIÓN el 24 de agosto de los corrientes, de conformidad con el art. 25 del TRLRHL, e INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO aclaratorio de su importe y justificativo de las cuantías estimadas por ingresos en estas tasas, de fecha 4 de septiembre de los corrientes.

Se deben hacer las siguientes consideraciones en relación con la Ordenanza que se modifica:

- PRIMERA: en la **ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA** se propone incluir una "DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA, en virtud de la cual **se introduce una rebaja del 20%** de las tarifas a aplicar exclusivamente para el ejercicio 2021, modificando el Artículo 3º. Relativo a la Cuota tributaria de Kioscos dedicados a la venta cupones de la Organización Nacional de Ciegos, de prensa, venta de flores, plantas y semillas, dulces y golosinas, y otras actividades de las siguientes tipologías.
- SEGUNDA: en la **ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**, se propone incluir una "DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA, en virtud de la cual **se introduce una rebaja del 20%** de las tarifas a aplicar exclusivamente para el ejercicio 2021, modificando el Artículo 5º. Relativo a Tarifas ordinarias por conjunto de mesa y sillas por mes y tarifas ordinarias por velador, tonel o elemento similar.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME DE INTERVENCIÓN: II...		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: W7UH9-PZDV6-O5DHR Fecha de emisión: 6 de Septiembre de 2020 a las 21:39:00 Página 2 de 4	El documento ha sido firmado por : 1.- Adjunto/a Intervención del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 06/09/2020 21:38	FIRMADO 06/09/2020 21:38



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- TERCERA: Por parte de la Jefa de Servicio de Gestión de Tributos, en orden a mejorar y clarificar la gestión de este tributo se propone (19 de agosto de 2020) la siguiente modificación de los artículos 3 y 8, relativo a la Ordenanza Fiscal nº 11:

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por modalidad temporal de ocupación en función de la categoría de las vías públicas establecidas en el callejero fiscal municipal en vigor y moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación.

2.- Esta cuota podrá ser objeto de prorrateo en los términos del artículo 8 de esta Ordenanza,

Artículo 8º. Normas generales.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada:

- Se revoque la autorización concedida.
- Quede acreditada la ausencia de actividad en el local vinculado a la efectiva autorización para la ocupación de la vía pública (cierre del negocio por traslado o fin de actividad)
- Se trate de un inicio de actividad que afecta a la fecha de inicio del aprovechamiento.
- Así como por causas que no sean imputables al sujeto pasivo (obras en la vía pública...) impidan el uso o aprovechamiento especial.

En estos casos, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.

No obstante lo anterior, se permitirá el prorrateo mediante emisión de la correspondiente liquidación cuando la autoliquidación no se haya abonado.

En base a lo anterior se informa lo siguiente:

1.- El artículo 25 TRLRHL indica que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

Para calcular los costes será necesario elaborar un informe económico-financiero sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

En relación con si dicho informe deberá elaborarse tanto para el establecimiento de nuevas tasas como para la modificación de las existentes, el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, concreta que:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: W7UH9-PZDV6-O5DHR Fecha de emisión: 6 de Septiembre de 2020 a las 21:39:00 Página 3 de 4	El documento ha sido firmado por : 1.- Adjunto/a Intervención del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 06/09/2020 21:38
	ESTADO
	FIRMADO 06/09/2020 21:38



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*“Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o **de modificación específica de las cuantías** de una preexistente **deberá incluir**, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, **una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad** de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de Pleno derecho de la Disposición”.*

Se ha incluido en el expediente Informe Técnico Económico por parte del Coordinador General de Economía, en el que partiendo de que no se trata de un acuerdo de establecimiento ex novo de una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, ni siquiera ha de justificarse fluctuaciones del valor de mercado en relación a las expresadas propuestas pues no se está motivando incremento alguno de las pretensiones tributarias a satisfacer por este concepto tributario.

Sino que lo que se propone es una de **minoración en un 20%** de las tarifas a aplicar para el ejercicio 2021, mediante la introducción de una Disposición Adicional que no supone incremento alguno en las prestaciones tributarias de los sujetos pasivos sino, tal y como establece el informe Técnico Económico: *“todo lo contrario, implica una menor carga fiscal para ellos y por tanto **se mantiene el principio de equivalencia** en la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, ya que, teniendo presente que dicha minoración se aplicará exclusivamente para el ejercicio 2021, se mantienen los criterios de valoración de mercado del aprovechamiento del dominio público local actuales y **siguen vigentes los parámetros sustentadores emitidos en el informe económico que sirvió de base para el establecimiento de la tasa actual** en estas ordenanzas, cuyo importe se **minora**.”*

De los que se debe deducir la necesaria correspondencia legal entre el coste del servicio y el previsible producto de la tasa en sus respectivos conceptos en cuantía inferior a aquél, estando ésta condicionada a la pertinencia y grado de justificación material y cuantitativa de los distintos parámetros que concurran en su determinación. En consecuencia, está previsto que las cuantías estimadas por ingresos en estas tasas no generan un superávit de gestión.

2.- El resto de modificaciones de los artc. 3 y 8 de la Ordenanza Fiscal nº 11, obedece a la necesidad de eliminar la referencia al carácter irreducible de la cuota tributaria, en concreto cuando quede acreditada la ausencia de actividad en el local (cierre del negocio por traslado o fin de actividad), o se trate de un inicio de actividad que afecta a la fecha de inicio del aprovechamiento, o por causas que no sean imputables al sujeto pasivo que impidan el uso o aprovechamiento especial.

Es por lo que se propone la modificación de Ordenanza Fiscal nº 8 y 11, que se fiscaliza DE CONFORMIDAD.

En cuanto al procedimiento; los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales lo determinan indicándose esquemáticamente los siguientes trámites procedimentales esenciales:

- ✍ Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME DE INTERVENCIÓN: II...		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: W7UH9-PZDV6-O5DHR Fecha de emisión: 6 de Septiembre de 2020 a las 21:39:00 Página 4 de 4	El documento ha sido firmado por : 1.- Adjunto/a Intervención del AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 06/09/2020 21:38	FIRMADO 06/09/2020 21:38



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- ✍ Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- ✍ Acuerdo provisional adoptado por el Pleno con un quórum de mayoría simple.
- ✍ Exposición pública del acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, por periodo de treinta días a partir del último anuncio publicado a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas
- ✍ Acuerdo definitivo del Pleno Corporativo con resolución de las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- ✍ Publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia que determinará su entrada en vigor.

En consecuencia y en la medida de su conformidad con las observaciones anteriores procede terminar el trámite iniciado mediante la aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 y 11 y su remisión al Pleno para la adopción del acuerdo que se propone, no obstante la Corporación decidirá. Lo más oportuno para los intereses municipales.

LA INTERVENTORA ADJUNTA
Fdo. Francisca Sánchez Sánchez
(firma electrónica)